

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

12102 Orden de 27 de julio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la Orden de 14 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 12 del Decreto 291/2007, de 14 de septiembre, que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que "la Consejería competente en materia de Educación organizará y regulará los Programas de cualificación profesional inicial, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación." En su virtud se dictó a Orden de 14 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, que regula los Programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la cual establece en su artículo 20 los requisitos que debe reunir el profesorado que imparta docencia en estos programas.

El Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo en su artículo 3 modifica la jornada lectiva del personal docente.

A la vista de tal modificación y a fin de facilitar la organización de los centros docentes, se procede a realizar las oportunas modificaciones.

Conforme al artículo 16.1.d de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 148/2011 de 8 de julio, que establece los órganos directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas,

Dispongo

Artículo único. Modificación de la Orden de 14 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan los Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se modifica la Orden de 14 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan los Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 24/07/2008) en los siguientes términos:

Uno. Se añade el apartado 7 del artículo 6:

"7. Los alumnos que cursen el segundo curso de un Programa Cualificación Profesional Inicial (PCPI), modalidad Taller Profesional, en un centro de educación de personas adultas se matricularán en el nivel II de la Educación Secundaria para

Personas Adultas, toda vez que dichas enseñanzas se consideran equivalentes al segundo curso de los PCPI.”

Dos. El apartado 2 del artículo 16, queda redactado del siguiente modo:

“La carga lectiva semanal de los distintos módulos de carácter obligatorio y voluntario, es la que se recoge en los anexos III y IIIA de esta Orden”

Tres. El apartado 1 del artículo 20 queda redactado del siguiente modo:”

“El equipo docente de los módulos obligatorios estará formado por, al menos, dos docentes que se responsabilizarán del desarrollo del programa. Los módulos asociados a competencias básicas serán impartidos por un solo docente, salvo que se trate de profesores de secundaria, en cuyo caso, se permitirá la posibilidad de que un profesor imparta los ámbitos de comunicación y social y un segundo profesor imparta el ámbito científico tecnológico y el módulo de libre configuración “Utilización de las tecnologías de la información y la comunicación”. Los módulos específicos serán impartidos por un solo docente.”

Cuatro. El apartado 3 del artículo 20 queda redactado del siguiente modo:

“Para impartir los módulos formativos de carácter general asociados a competencias básicas, el profesorado deberá reunir, de forma preferente, los requisitos que establece el artículo 93 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En los Institutos de Educación Secundaria, este profesorado será funcionario del Cuerpo de maestros, perteneciente o adscrito a los Departamentos de coordinación didáctica de Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Geografía e Historia, y Ciencias Naturales. Cuando necesidades razonadamente justificadas así lo determinen, también podrán impartir estos módulos profesores de Enseñanza Secundaria, pertenecientes a los Departamentos de coordinación didáctica a los que están asociadas las diferentes materias que se integran en cada ámbito. Entre todos ellos, tendrán preferencia los docentes que acrediten experiencia y formación en la atención educativa del alumnado al que se dirigen estos programas.”

Cinco. El apartado 6 del artículo 20, queda redactado del siguiente modo:

“6. Se buscará que en los módulos voluntarios exista el menor número de docentes posible, de modo que:

a. Se dará prioridad a que un mismo docente imparta los ámbitos de comunicación y social, debiendo pertenecer a cualquiera de los departamentos de coordinación didáctica a los que estén asociadas las diferentes materias que se integran en estos dos ámbitos

b. Si el docente que imparta comunicación no es de la especialidad de Lengua Extranjera, esta materia podrá ser impartida por un docente de la especialidad correspondiente.

c. Asimismo si el docente del ámbito científico-tecnológico no fuera de la especialidad de Educación Física, esta materia podrá ser impartida por un docente de la especialidad correspondiente.”

Seis. Se añade un apartado 7 al artículo 20 con la siguiente redacción:

“7. El tutor será uno de los profesores del equipo educativo que imparta el programa y dedicará dos horas lectivas semanales a la función tutorial, una de ellas sin docencia directa al grupo de alumnos.”

Siete. Se añade el anexo IIIA, con el siguiente contenido

"Anexo IIIA

El horario semanal de segundo curso correspondiente a los módulos voluntarios tendrá una carga lectiva de treinta horas semanales, siendo la distribución correspondiente a cada ámbito la siguiente:

Ámbito de Comunicación:

Lengua castellana y Literatura.....5 horas.

Lengua extranjera..... ..3 horas.

Ámbito Social.....8 horas.

Ámbito Científico-tecnológico:

Educación física.....2 horas.

Resto de materias del ámbito..... 11 horas.

Tutoría.....1 hora."

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a partir de los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de julio de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.